

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2023

### AUTO INTERLOCUTORIO No.1541

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de **COLPENSIONES E.I.C.E.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **29 de noviembre de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **128** del **31 de julio de 2023**  
se notifica a las partes el presente auto.

**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**  
El secretario

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No.1040**

Para dar continuidad al desarrollo del proceso se procederá a reprogramar la audiencia Señalada en el auto anterior. Con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se la admitirá y para Dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los Artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** la celebración de la audiencia del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y S.S., el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **128** del **31/07/2023** SE Notifica a las partes el presente auto.

El secretario  
**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PORVENIR S.A. Y NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión. En cuanto a la tercera demandada dentro del presente asunto NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL advierte el despacho que aún no ha sido notificada de la presente demanda, por lo que se procederá con lo propio por parte de este Juzgado.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de PORVENIR S.A. Y NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**31 de julio de 2023**

En Estado No. **128** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPTy SS se procederá con su admisión. Por otro lado, conforme a los hechos expuestos en la demanda, se advierte que la señora LUZ MILA VERGARA LOPEZ, también compareció ante COLPENSIONES alegando tener derecho a la sustitución pensional en virtud del fallecimiento del señor JOSE ORLANDO RODRIGUEZ, el Despacho considera pertinente vincularla a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la señora LUZ MILA VERGARA LOPEZ, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte demandante.

**CUARTO:** SEÑALAR el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**31 de julio de 2023**

En Estado No. **128** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de COLPENSIONES

**SEGUNDO:** REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor MANUEL EDUARDO CABALLERO SILVA con C.C. No. 6.184.108

**TERCERO:** SEÑALAR el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**31 de julio de 2023**

En Estado No. **128** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR como fecha como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**31 de julio de 2023**

En Estado No. **128** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No.1039**

Para dar continuidad al desarrollo del proceso se procederá a reprogramar la audiencia Señalada en el auto anterior. Con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se la admitirá y para Dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los Artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** la celebración de la audiencia del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y S.S., el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **128** del **31/07/2023** SE Notifica a las partes el presente auto.

El secretario  
**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1036

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA EUGENIA DE LOS RIOS PINEDA en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA EUGENIA DE LOS RIOS PINEDA; quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de MARIA EUGENIA DE LOS RIOS PINEDA quien en vida se identificaba con C.C. No. 30.305.091.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA. con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 31 de julio de 2023

En Estado No. - 128 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1038

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ALVARO CABRERA CADAVID en contra de EMCALI EICE ESP, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ALVARO CABRERA CADAVID; quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMCALI EICE ESP

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a EMCALI EICE ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO con CC. No. 94.486.629 de Cali y T.P. No. 156.145 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **31 de julio de 2023**

En Estado No. - **128** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543

En la presente demanda ordinaria laboral incoada por AMANDA VELEZ LOURIDO en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM-PAR, se pretende- entre otras- el reconocimiento y pago de una pensión como ex trabajadora de EMPRESA NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES – TELECOM.

El Despacho al estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda encuentra que no es el competente por factor territorial para conocer el presente asunto; por cuanto, pese a lo afirmado por el Demandante, de las pruebas aportadas, no fue posible acreditar que la reclamación de la prestación se haya realizado en la ciudad de Cali- pues en el soporte de radicación se relaciona la referida ciudad únicamente como datos de notificación del reclamante-, y por el contrario, se observa que la misma fue radicada mediante correo electrónico y resuelta por el mismo medio desde la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, es posible concluir que las opciones de competencia territorial se circunscriben a la Ciudad de Bogotá como domicilio principal de la demandada y lugar en que se presentó la reclamación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dada la naturaleza jurídica de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, entidad que conforma el sistema de seguridad social integral, a efectos de establecer el juez competente se debe acudir al contenido del artículo 11 del CPTSS que dispone que en los procesos que se sigan en contra de entidades que conforman dicho sistema de seguridad social integral, será competente, a elección del actor, el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho». Esto es el llamado "fuero electivo de competencia".

Por lo expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer de esta demanda, y consecuentemente, ordena su remisión al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda instaurada por AMANDA VELEZ LOURIDO en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM-PAR por los motivos expuestos en líneas precedentes.

**SEGUNDO: REMITIR** esta demanda a la oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **31 de junio de 2023**

En Estado No. - **128** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**

Secretario